

Resolución Gerencial N°0236-2024-MDP/GM

Pichari, 16 de mayo del 2024

VISTO:

Con Opinión Legal N°479-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°1837-2024-MDP/GSM/WIPH-G del Gerente de Servicios Municipales, Informe N°89-2024-MDP-GSM-DSC/WIPH del Responsable de la División de Servicios y Control (e), y Expediente Administrativo N°6961 de fecha 25 de abril del 2024, presentado por el Sr. Roy Ramón Luizar Yuto, Identificado con DNI N°76879018, en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES "TURISMO OMAÑA S.A.C.", con domicilio en el Asentamiento Humano Muyurina Jr. Muyurina Manzana "B" lote 23, distrito de Pichari, provincia de La Convención y departamento de Cusco, quién solicita permiso de operación, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 3 de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Ley N°27189, señala que, "El servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde prestan dicho servicio.";

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, señala que, "Municipalidad Distrital Competente: La Municipalidad Distrital de la jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, es encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial". Asimismo, el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece que, "La vigencia del permiso de operación será de seis (6) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo otorga.";

Que, el artículo 06 del Reglamento para la Prestación, Fiscalización y Evaluación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Motorizados y No Motorizados del Distrito de Pichari, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°028-2016-MDP/LC, establece que, "La autoridad competente encargada de autorizar el servicio de transporte en vehículos menores y para el otorgamiento de permisos de operación es la Gerencia Municipal, o el que haga sus veces, mediante acto resolutorio. La vigencia del permiso de operación será de plazo de seis (06) años contados a partir de la notificación de acto administrativo que lo otorga";

Que, mediante el Expediente Administrativo N°6961 de fecha 25 de abril del 2024, el Sr. Roy Ramón Luizar Yuto, en su calidad de Gerente de la empresa de transportes "TURISMO OMAÑA S.A.C.", (en

adelante la empresa), solicita la autorización de permiso de operaciones, para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en el distrito de Pichari;

Que, mediante INFORME N°89-2024-MDP-GSM-DSC/WIPH de fecha 08 de mayo del 2024, el Ing. Walter Ivan Pimentel Huayllasco – Jefe de la División de Servicio y Control (e), remite al Gerente de Servicios Municipales, quien recomienda aprobar mediante acto resolutivo la solicitud presentada por el administrado Sr. Roy Ramón Luizar Yuto, Identificado con DNI N°76879018, para otorgar el permiso de operación a la empresa de transporte “TURISMO OMA YA S.A.C.”, esta recomendación se fundamenta en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza Municipal N°028-2016-MDP/LC;

Que, mediante INFORME N°1837-2024-MDP/GSM/WIPH-G de fecha 14 de mayo del 2024, el Ing. Walter Ivan Pimentel Huayllasco – Gerente de Servicios Municipales, remite el INFORME N°89-2024-MDP-GSM-DSC/WIPH, del Responsable de la División de Servicios y Control (e), quien ha informado que la empresa solicitante ha cumplido con anexar los requisitos exigidos en el artículo 07° de la Ordenanza Municipal N°028-2016-MDP/LC, añadiendo que viene a ser competencia de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichari, otorgar o denegar el permiso solicitado mediante acto resolutivo como lo estipula el artículo 06° de la Ordenanza Municipal N°028-2016-MDP/LC;

Que, mediante Opinión Legal N°479–2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 16 de mayo del 2024, el Abog. Enrique Pretell Calderón – Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para OTORGAR EL PERMISO DE OPERACIÓN DE VEHÍCULOS MENORES, a favor de la empresa solicitante “TURISMO OMA YA S.A.C.”, para la prestación del servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores – Mototaxi, dentro de la Jurisdicción del Distrito de Pichari, por un periodo de 06 años y con una flota vehicular máxima de veintiocho (28) unidades, por haber cumplido con presentar los requisitos exigidos en el artículo 07° de la Ordenanza Municipal N° 028-2016-MDP/LC, mediante la cual se aprobó el Reglamento para la prestación, fiscalización y evaluación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga de vehículos motorizados y no motorizados del distrito de Pichari;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, el permiso de operación a la **EMPRESA DE TRANSPORTES “TURISMO OMA YA S.A.C.”**, para que preste el servicio especial de transporte público de pasajeros, en vehículos menores de categoría “L5”, dentro de la zona urbana y expansiones urbanas del distrito de Pichari, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, por el periodo de 06 años contados a partir de la notificación de acto administrativo que lo otorga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La empresa se sujeta a lo dispuesto a la Ordenanza Municipal N° 028-2016-MDP/LC, así como toda normativa emitida por el Gobierno Central y la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Servicios Municipales de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, al administrado y demás áreas pertinentes con las formalidades exigidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.C.
Alcaldía.
OAJ
GSM
DSC
Solicitante
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
ACENTE MUNICIPAL

